Núm. 2795
Fecha: 9 julio 1981-3:00 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

ENMIENDAS A LA ACTIVIDAD 1, INCISO b, SUBINCISO 1; ACTIVIDAD 3 DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CAFETALERA EN PUERTO RICO APROBADAS EL 30 de MAYO DE 1980

Articulo I - Se enmienda la Actividad 1 (Siembras Nuevas de Café) Inciso b, Subinciso 1, de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera en Puerto Rico aprobadas el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Actividad .....

b) Incentivos

1. El costo de mil arbolitos a razón de 28 ¢ por arbolito.

Articulo II - Se enmienda la Actividad 3 de las Normas para Regir el Programa de Incentivos para el Desarrollo de la Industria Cafetalera en Puerto Rico aprobadas el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Actividad 3 - Siembras Nuevas con un 20% de sombra permanente.

Debido a las condiciones de clima y topografía existentes en algunas fincas de la zona cafetalera, las siembras nuevas al raso no se han desarrollado a un máximo y se hace sumamente difícil la recolección con mallas plásticas.

A los fines de que aquellos agricultores cuyas fincas tienen este inconveniente puedan participar del Programa de Incentivos en siembras nuevas de café, la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, establece un Programa de Siembras Nuevas con 20% de sombra permanentemente con un incentivo de $600.00 pagaderos en dos años.

a) Elegibilidad

Serán elegibles para recibir incentivos por siembras nuevas de café con 20% de sombra permanente aquellos caficultores cuyas fincas por condiciones de topografía y/o clima no se adopte para la siembra de café a pleno sol; a juicio y determinación del Agrónomo de Campo correspondiente.

b) Incentivos a ofrecerse

El incentivo consistirá de seiscientos dólares ($600.00) por cuerda de siembras nuevas y se pagará en los primeros dos años. El caficultor recibirá $400.00 el primer año y $200.00 el segundo año. Los seiscientos dólares a pagarse por cuerda certificada incluirán:

1) El costo de ochocientos (800) arbolitos de café a razón de $0.25 cada uno.
2) También incluirá el costo de diez (10) quintales de abono, análisis 15-5-15, 10-5-15 ó 10-5-20 u otro análisis recomendado por la Estación Experimental Agrícola, dos veces al año a razón de no menos de 1/2 libra por cada arbolito.
3) Servicio de maquinaria agrícola en la preparación del terreno.
4) El costo de materiales y/o servicios para control de plagas y yerbajos.
5) Pago en efectivo por el balance que resulte luego de deducirse de los seiscientos dólares ($600.00) el costo de los servicios y/o materiales que reciba el agricultor.

c) Condiciones

1) Las siembras se realizarán en aquellos terrenos no adaptables para siembras a pleno sol y a coscchas con mallas, a juicio y determinación del Agrónomo de Campo correspondiente.

2) Se utilizarán solamente arbolitos de viveros producidos en recéptaculos individuales de las variedades Bourbon, PR-401 y Mundo Nuevo.

3) Las siembras se harán en forma ordenada a pleno sol siguiendo el sistema de hileras o calles, de manera que puedan facilitarse las operaciones modernas de cultivo u recolección.

4) Deberán sembrarse por lo menos ochocientos (800) arbolitos por cuerda, a la distancia que indique el Agrónomo de Campo basado en las recomendaciones de la Estación Experimental Agrícola.

5) La unidad mínima de siembra será de una (1.0) cuerda por cada solicitud, agricultor o finca.

6) Será requisito indispensable el que se realicen todas las actividades especificadas a continuación; para tener derecho a recibir el incentivo:

   a) Siembras de arbolitos de las variedades recomendadas (Bourbón, P.R.-401, ó Mundo Nuevo) producidos en vivero en recéptaculos individuales.

   b) Aplicación de diez (10) quintales de abono por cuerda a razón de no menos de 1/2 libra por arbolito dos veces por año.

c) Combate apropiado de plagas y control de enfermedades.

d) Control de yerbajos en forma recomendada y apropiada.

7) El agricultor se compromete a mantener las siembras establecidas bajo este programa por un término no menor de siete (7) años, de lo contrario, vendrá obligado a reembolsar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola el monto de los incentivos que se le hayan concedido por esa práctica.

Artículo IV - Autoridad Legal Y Vigencia

Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de julio de 1981.

Gordonio Barbosa
Secretario de Agricultura Interino